

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
 Las leyes, órdenes y inuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Leyes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 1.

En el día de hoy ha tomado posesion del Gobierno de esta provincia, D. Félix Perez Ruiz, Gobernador de la misma, en virtud de Real decreto de 26 de Junio último. En su consecuencia, ceso en el cargo de Gobernador interino.

Lo que se publica en el *Boletín oficial*, para conocimiento de las Autoridades, funcionarios públicos y habitantes de esta provincia.

Guadalajara 1.º de Julio de 1868.

El Gobernador interino,
Antonio Alcalde Valladares.

Circular núm. 2.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) conferirme el Gobierno de esta provincia, por Real decreto expedido en 26 de Junio último, en el día de hoy he tomado posesion del cargo.

Lo que hago público por medio de la presente circular para que llegue á conocimiento de las Autoridades locales, funcionarios públicos y demás habitantes de la provincia.

Guadalajara 1.º de Julio de 1868.

El Gobernador,
Félix Perez Ruiz.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El pase á la carrera civil de Jefes y Oficiales de los diferentes cuerpos de la Armada constituirá en lo sucesivo una situacion definitiva, y en ningun tiempo podrán volver á los cuerpos de que procedan los que sean baja en ellos por este motivo.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales que actualmente se hallen sirviendo en las carreras civiles conservarán el derecho de volver á ingresar en sus respectivos cuerpos por el termino de dos años, á contar desde la fecha en que hayan sido baja, según está prevenido por Reales órdenes vigentes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
 El Ministro de Marina,
Martin Belda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Negociado 9.º

A fin de armonizar las diversas prácticas que se observan en el territorio de diferentes Audiencias acerca de la inteligencia y aplicacion de los artículos 17 de la ley del Notariado y 73 y 75 del reglamento dictado para su ejecucion, la Reina (q. D. g.), visto el parecer de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia y oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver para que en lo sucesivo sirva de regla general:

1.º Que es necesaria en las escrituras matrices la firma de los testigos instrumentales, ó de conocimiento en su caso, siempre que sepan hacerlo.

2.º Que si un testigo, ó los otorgantes ó alguno de estos no supiere firmar, al verificarlo el otro testigo expresará de su puño, en antifirma, que lo hace por si como testigo y á nombre del otro ó del otorgante que sabe firmar.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 25 de Junio de 1868.

Coronado.

Sr. Regente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

El Real decreto de 27 de Junio de 1867, en virtud del cual quedaron suprimidos varios Juzgados de primera instancia, ha producido algunas alteraciones en el modo de ser de las provincias, así en lo relativo á la ley electoral como en lo que concierne á las dictadas para su administracion y gobierno. Debiendo renovarse en el mes de Noviembre del corriente año la mitad de las Diputaciones provinciales, es indispensable poner en armonía las disposiciones por que la referida renovacion se rige con la variacion introducida por la supresion de algunos partidos judiciales, y adoptar las medidas conducentes para que aquella operacion se verifique con la uniformidad debida y no puedan ocurrir dudas respecto al modo de llevarla á cabo.

Con este objeto, oido el Consejo de Estado en pleno y de conformidad con su dictamen, la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Diputados provinciales que en la actualidad representan partidos suprimidos cesarán en el ejercicio de su cargo el día 31 de Diciembre del corriente año.

2.º Si por efecto de las supresiones y alteraciones ocurridas en los Juzgados no existiesen en esa provincia siete partidos judiciales, y ninguno de los existentes excediese de 30.000 almas, cuidará V. S. de designar los que, con arreglo al párrafo tercero del art. 21 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias deban tener dos diputados.

3.º En las provincias donde actualmente existan mas de siete Juzgados, á pesar de haberse suprimido alguno, y en que por efecto de esta supresion ó de

otra causa cualquiera hubiese pasado á otro pueblo á pertenecer á otro partido, se hará la reclificacion del número de almas de este con sujecion al censo vigente, para ver si está en el caso de elegir dos Diputados provinciales en vez de uno, según dispone el párrafo segundo del artículo 21 de la referida ley.

4.º Conocido que sea el número de individuos que en lo sucesivo han de formar la Diputacion, cuando esta proceda al sorteo que previene el art. 99 de la ley citada, se deducirá del total de Diputados un número igual al de los partidos suprimidos, y se hará el sorteo entre los restantes para regularizar las renovaciones ulteriores.

5.º Deberán entrar en el sorteo todos los Vocales de que conste cada Diputacion, no personalmente, sino según su número, hayan tomado ó no posesion y estén ó no vacantes los cargos: en la inteligencia de que si resultare que han de quedar para el bienio inmediato alguno ó algunos de los Diputados electos ó de los que han de ocupar las vacantes, estos Diputados cesarán en la renovacion de 31 de Diciembre de 1870.

6.º Conocido el resultado del sorteo y los partidos judiciales en que para los efectos de la renovacion bienal deba procederse á eleccion, lo pondrá V. S. en conocimiento de este Ministerio, así como el número de Diputados provinciales que deban elegirse en cada uno.

7.º Cualquiera duda que pudiera ocurrir respecto al cumplimiento de las disposiciones anteriores ó al modo de llevar á cabo la renovacion por mitad de los Diputados provinciales, la consultará V. S. con la antelacion y oportunidad debidas, á fin de que en la época de las elecciones no sobrevenga dificultad alguna.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, acompañándole el modelo que ha de llenar y remitir á la mayor brevedad, á fin de que en este Ministerio se tenga noticia cabal y exacta de la situacion de esa provincia en todo lo que se refiere al asunto que es objeto de esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1868.

Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Nota de la division de la misma en partidos judiciales segun existia antes del Real decreto de 27 de Junio de 1867, y la que ahora tiene.

DIVISION JUDICIAL ANTERIOR.			DIVISION JUDICIAL ACTUAL.		
NOMBRES DE LOS PARTIDOS.	Número de almas que tenía.	Número de Diputados provinciales que lo representaban.	NOMBRES DE LOS PARTIDOS.	Número de almas que tiene.	Número de Diputados provinciales que debe tener.
Total.....			Total.....		

REAL ORDEN.

Subsecretaria.— Seccion de orden público.— Negociado 2.º

No habiendo tenido resultado, por falta de licitadores, la subasta celebrada en el dia de ayer para la impresion, publicacion y reparto de la *Gaceta de Madrid*, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver se proceda a anunciar nuevo remate, que tendrá lugar el dia 9 de Julio próximo, bajo las mismas condiciones publicadas para el anterior, y que fueron aprobadas por S. M. en 8 del corriente.

De Real orden lo comunico a V. E. para su cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1868.

Conzalez Brabo.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a publica subasta la impresion, publicacion y reparto de la *Gaceta de Madrid*.

1.º El remate tendrá lugar el dia 9 de Julio de 1868, a las dos de la tarde, en este Ministerio, bajo la presidencia del Sr. Subsecretario del mismo, con asistencia de un Notario público.

2.º El contrato durará cuatro años, que próximamente quedan del que se verificó con D. Julian Peña, y a contar desde el dia del otorgamiento de la escritura.

3.º El tipo para la subasta será el de 25.000 escudos por cada uno de los cuatro años expresados, y no se admitirá proposicion que baje de esta cantidad.

4.º Las proposiciones se admitirán hasta las dos y media de citado dia 9 de Julio, en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta a continuacion.

5.º Si entre las proposiciones más ventajosas resultasen dos ó mas iguales, se abrirá nueva licitacion oral entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, debiendo recaer las pujas únicamente sobre el tanto de beneficio para el Tesoro.

6.º Para poder tomar parte en la subasta es indispensable que el postor acompañe a su proposicion carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 escudos.

7.º El periódico oficial ha de publicarse precisamente todos los dias, en papel de la misma calidad é iguales dimensiones al de la muestra, que estará de manifiesto en este Ministerio, usando de tipos enteramente iguales a los que actualmente se usan, cuya fundicion ha de ser uniforme.

8.º La tirada diaria de ejemplares será del número necesario para servir las suscripciones, y además 250 con destino a los Archivos y venta pública.

9.º El Delegado del Gobierno marcará al contratista el orden de preferencia con que ha de publicarse la parte oficial

y no oficial de la *Gaceta*; y tanto estas como los anuncios de interés público serán de insercion obligatoria, inmediata y gratuita. Se tendrán por anuncios oficiales y de interés general, para su insercion obligatoria y gratuita en la *Gaceta*, las órdenes y comunicaciones oficiales que procedan de Autoridades ó funcionarios civiles ó judiciales, de las dependencias ó corporaciones del Estado, provinciales ó municipales, y que se refieran a asuntos de interés general.

10. Asimismo insertará los extractos de las sesiones de los Cuerpos Colegisladores en la forma y extension con que los faciliten las dependencias de los mismos y las rectificaciones, artículos y demás originales que autorice el Delegado oficial.

11. Publicará tambien, sin la menor retribucion, los suplementos y *Gacetas* extraordinarias que se le ordenen, cuando lo exija el servicio del Estado, debiendo hacer la tirada y publicacion en el perentorio plazo que se le fije y con arreglo a las instrucciones que en su caso se le comuniquen, y precisamente lo hará de uno en los dias del mes que señale el Delegado, conteniendo únicamente las inscripciones defectuosas de los Registros de la propiedad, cuya publicacion se halla pendiente. El número de estos suplementos, que serán de medio pliego de impresion, no bajará de seis en cada mes hasta que se termine dicho servicio.

12. El contratista, conforme con lo que se previene en la condicion 10, queda obligado a sujetar todos los trabajos de redaccion é impresion a la inmediata vigilancia del funcionario a quien el Gobierno delegue, y a obedecer sus órdenes, sin perjuicio de reservarse el derecho de apelar, en caso necesario, al Ministerio de la Gobernacion, cuya decision será definitiva.

13. Será tambien obligacion del contratista la de conservar a disposicion del Gobierno, hasta la hora que se le designe, la composicion de las planas de la *Gaceta*, y no procederá a su tirada sin orden del Delegado especial.

14. Igualmente lo será la correccion de la misma *Gaceta*, despues de pasadas las pruebas por el Delegado oficial, incurriendo el contratista en responsabilidad por las equivocaciones, errores ó omisiones que posteriormente aparezcan en el diario oficial.

15. Los originales insertos en la *Gaceta* y sus pruebas serán devueltos por el contratista a la Delegacion, en la forma que por esta se le ordene.

16. El contratista y sus dependientes guardarán la más escrupulosa reserva en todo lo relativo a la composicion é impresion de los documentos oficiales, incurriendo el infractor ó infractores en la responsabilidad inmediata personal, además de ser expulsados desde luego del establecimiento. Si no pudiera ser habido el culpable, responderá el contratista con la multa de 50 a 200 escudos, que le será impuesta por el Ministerio de la Gobernacion, sin perjuicio del procedimiento

criminal á que diere lugar la falta cometida.

17. La publicacion en la *Gaceta* de originales que no haya sido autorizada por el Delegado oficial, será además sometida a los efectos de las leyes de imprenta y orden público.

18. El contratista cuidará de publicar en la parte no oficial de la *Gaceta* una seccion del extranjero que contenga noticias políticas, económicas, administrativas, científicas y de artes, bajo la inspeccion del Delegado oficial.

19. Tambien entregará cada trimestre en este Ministerio 20 colecciones encuadradas de los números y suplementos de la *Gaceta* publicados en el anterior.

20. Será de su cuenta el pago del franqueo de la *Gaceta*.

21. El número de ejemplares de la misma destinados al cambio con otras publicaciones periódicas, será designado por el Delegado oficial.

22. Los precios de suscripcion a la *Gaceta* serán, como hasta ahora, 1 escudo 200 milésimas en Madrid por un mes; en provincias 2 escudos; en extranjero 2 escudos 400 milésimas, y en las posesiones españolas de Ultramar 3 escudos, y 200 milésimas el ejemplar suelto.

23. Será potestativo en el contratista destinar el espacio que quiera, despues de insertar los documentos y anuncios oficiales, para publicar anuncios de interés particular, sujetándolos a la aprobacion del Delegado oficial y añadiendo los suplementos necesarios al efecto.

24. El contratista tiene derecho a cobrar el precio de publicacion de los anuncios y providencias judiciales que no deban insertarse gratis, sujetándose para ello al tipo, único y uniforme, de 200 milésimas de escudo por cada linea de 60 letras, sin que en manera alguna pueda exigir mas, ni imprimir, publicar y vender con separacion de la *Gaceta* y coleccionadas las disposiciones oficiales contenidas en ella.

25. El contratista llevará un libro de registro donde consten la fecha en que se reciban los anuncios oficiales y judiciales, su objeto y su publicacion en la *Gaceta*.

26. El dia 1.º de cada mes se publicará precisamente el índice de las leyes, Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el anterior, cuyo original le dará el Delegado oficial.

27. Con respecto a las horas del reparto de la *Gaceta*, observará el contratista las órdenes que sobre el particular le dicte el Delegado oficial; y si fallase al cumplimiento de este servicio, incurrirá en la multa de 10 a 100 escudos.

28. Por via de fianza para la seguridad del contrato, consignará el rematante, al otorgarse la escritura, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 20.000 escudos en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se realice el depósito. El resguardo talonario de esta garantía deberá entregarlo en este Ministerio.

29. La cantidad en que se remate este servicio será satisfecha trimestralmente por el contratista en la Tesorería de Hacienda pública, en la forma en que se verifica la recaudacion de las contribuciones, justificando su entrega con la carta de pago correspondiente, la cual presentará para su toma de razon en el Ministerio. Si se atrasare en el pago de un trimestre, este Ministerio por sí, y sin sujecion a formalidad alguna, se reintegrará de la fianza si existiese en dinero, y si en títulos, venderá de plano los que sean necesarios para cubrir el débito, entendiéndose en la venta un Agente de Bolsa para hacer constar el procedimiento. El contratista en este caso completará la fianza a las 48 horas de haberle requerido al efecto, y si no lo hace, el Ministerio resolverá sin forma de juicio la rescision del contrato ó su cumplimiento gubernativamente: todo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

30. Dicha fianza responderá tambien de los perjuicios, debidamente justificados, que al Gobierno produjese la publicacion de nueva subasta de la *Gaceta*, en el caso de que el contrato se rescindiese por falta del rematante en el pago de los trimestres ó cualquiera otra de las previstas para estos casos.

31. El remate no podrá considerarse definitivo hasta que recaiga la aprobacion de S. M., y despues de obtenida esta deberá el contratista empezar a cubrir su servicio en el término improrogable de un mes.

32. Durante el tiempo de la contrata tendrá obligacion el rematante de remitir mensualmente a este Ministerio una nota detallada del número de suscritores a la *Gaceta* y de exhibir al Delegado oficial los libros de suscripcion para la oportuna confrontacion.

33. Debiendo el contratista hacerse cargo de servir las suscripciones pendientes al celebrarse su compromiso, le será descontado del importe del primer trimestre que deba entregar el valor de las que hubiese cobrado la actual Administracion de la *Gaceta* y que tengan derecho a ser completadas.

34. El establecimiento tipográfico del contratista deberá ser a satisfaccion de este Ministerio, y el mismo quedará obligado a renovar por completo cada seis meses la fundicion empleada en la *Gaceta*, total ó parcialmente, a juicio del Delegado del Gobierno, proporcionando en el mismo a dicho Delegado y Oficiales habitacion decorosa para despachos y un ordenanza para su servicio.

35. El contratista deberá tener constantemente en depósito, como reserva para la publicacion de la *Gaceta*, 200 resmas del papel que se destina a su impresion, doble de la cantidad de los tipos necesarios para hacer una tirada, y los demás efectos indispensables, para que nunca pueda sufrir demora la publicacion y reparto. Este depósito, en cuanto al papel y tipos, se constituirá previamente en el mismo establecimiento, quedando a disposicion del Delegado del Gobierno, quien dará cuenta de estar cumplimentada esta condicion.

36. Los gastos de escritura, copias y demás que se originen en este contrato serán de cuenta del rematante.

Madrid 26 de Junio de 1868.—Gonzalez Brabo.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de esta corte, que vive... enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de... para contratar la impresion, publicacion y reparto de la misma *Gaceta*, y conforme con su contenido, se compromete a llenar este servicio por la cantidad de... escudos (en letra la cantidad) anuales, a cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito que en el mismo pliego se determina.

(Fecha y firma del interesado.)

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PAZ

de Bañuelos.

D. Andrés Torija, Secretario del Juzgado de paz de este lugar de Bañuelos.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal instruido en este Juzgado de paz y en rebeldía por la no comparecencia de Timoteo Perez, Pascual Noguerales y Alejo Moreno, ha recaído la siguiente

Sentencia. En el lugar de Bañuelos, a 9 de Junio de 1868, el Sr. D. Elias Torija, Juez de paz del mismo, habiendo visto este expediente de juicio verbal entre partes de Felix Gama, Tomás Perasso, Mariano Noguerales y Martin Carrasco, demandantes, y Cecilio Cerezo, Manuel

Somolinos y Francisco Muñoz, demandados, presentes á este acto y en rebeldía de Alejo Moreno, Pascual Noguerales y Timoteo Perez:

Visto la confesion expresa de los tres primeros en que manifiestan, que aun cuando no sean en deber por entero las cantidades que en concepto de contribucion territorial, se les reclama, de la que correspondió á D. Nicolas Cuesta y D. Francisco Hernandez, vecinos de Guadalajara, por las fincas que estos les tenian arrendadas, á lo que estaban obligados unos y otros sometiéndose á practicar una liquidacion exacta:

Visto tambien la citacion hecha á Timoteo Perez por el Secretario del Juzgado de paz de Fuentelaencina:

Visto asimismo la que por el Secretario de este Juzgado le tiene hecha á Alejo Moreno, justificándose por la diligencia de notificacion y entrega de la papeleta:

Visto igualmente la que le tiene hecha á Teresa Chicharro, mujer del Pascual Noguerales, por ausencia de este en aquel acto; y

Resultando haber regresado al pueblo en este mismo dia con anterioridad á este acto, por cuyas consideraciones, manifestaciones y resultandos, por ante mí el Secretario dijo:

Que debia de condenar y condenaba al pago de lo que resulte de la liquidacion á que le han propuesto á Cecilio Cerezo, Manuel Somolinos y Francisco Muñoz, que verificarán en el termino de ocho dias y declaraba en rebeldía á Alejo Moreno, Pascual Noguerales y Timoteo Perez, á quien se les condena al pago de las cantidades que les reclaman, con las costas á unos y á otros que se causen hasta su solvencia y á los ocho dias de como aparezca; inserta esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, mediante el convencimiento de que el que no comparece siendo citado en forma y segun la tacita viene manifestando ser cierta la deuda que se les reclama.

Hagaseles saber á los comparecientes y notifiquese en Estrados por la no comparecencia de Alejo Moreno, Pascual Noguerales y Timoteo Perez, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil y librese orden atentamente al Sr. Gobernador de la provincia, con insercion de esta sentencia, para que tenga efecto la publicacion en el Boletín oficial de la misma, segun se

dispone por el artículo 1190 de la referida ley.

Así por esta sentencia lo proveyo, mandó y firma su merced de que certifico.—Elias Torija.—P. S. M.—Andrés Torija.

Notificacion. En el mismo dia yo el Secretario del Juzgado de paz de este pueblo notifiqué he hice saber la anterior sentencia á Cecilio Cerezo, Manuel Somolinos y Francisco Muñoz, á quienes dándoles copia de ella quedaron enterados y firman los que lo acostumbra, y por los que no saben, un testigo á su ruego, de que certifico.—Manuel Somolinos.—Cecilio Cerezo.—A ruego de Francisco Muñoz.—Francisco Ruiz.—Andrés Torija.

Notificacion en Estrados. En dicho pueblo y acto continuo, yo el Secretario de orden del Sr. Juez lei y publiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado por la ausencia de Alejo Moreno, Pascual Noguerales y Timoteo Perez, fijando testimonio de ella en el local del Juzgado a presencia de los testigos Francisco Ruiz y D. Dionisio Ortega, que firman conmigo de que certifico.—Manuel Somolinos.—Dionisio Ortega.—Francisco Ruiz.—Andrés Torija.

Concuerda con la original que obra en el expediente de su razon y Secretaría de mi cargo, á la que en caso necesario me remito, y para que así conste y obre los efectos que corresponde, expido la presente de órden del Sr. Juez, visada y sellada por el mismo en Bañuelos á 23 de Junio de 1868.—Andrés Torija.—V. B.—El Juez de paz, Elias Torija.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cincovillas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Cincovillas 23 de Junio de 1868.—El Alcalde, Narciso de Higes.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Somolinos.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la Real Instruccion de 1.º de Julio de 1864, arrendar con la exclusiva en la venta al por menor las especies de consumos de este pueblo para el año económico de 1868 á 1869, y aprobado dicho acuerdo por la Excm. Diputacion provincial, se anuncia al público por medio de este anuncio que se insertara en el Boletín oficial de la provincia para la concurrencia de los licitadores, determinando para conocimiento de ellos la cuota que por todos conceptos debe satisfacer cada ramo, á saber:

ESPECIES que se arriendan.	RECARCOS AUTORIZADOS.		TOTAL.	3 por 100 de cobranza.	TOTAL.
	45 por 100 Provinciales.	45 por 100 Municipales.			
	Escud. Mills.	Escud. Mills.	Escud. Mills.	Escud. Mills.	Escud. Mills.
Vino comun.....	141 300	63 585	268 470	8 054	276 524
Vinagre.....	1 600	» 720	» 3 040	» 092	» 3 134
Aguardiente.....	59 500	26 775	113 050	3 392	116 442
Acite de oliva.....	98 900	44 505	187 910	5 638	193 548
Jabon.....	10 200	4 590	19 380	» 582	19 962
Carpes frescos.....	36 500	16 425	69 350	2 081	71 431
Id. saladas.....	92 »	21 400	174 800	5 244	180 044
Total.....	440 »	198 »	836 »	25 083	861 083

Son admisibles las proposiciones que se hicieren cobriendo dichas cantidades en junto ó separadamente en el primer remate, que se verificará el dia 5 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, en el local que ocupa la Sala de Ayuntamiento, donde estará de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrarán segunda y tercera, que tendrán efecto dentro de los ocho dias siguientes á la primera, en el sitio y horas designadas.

Somolinos 24 de Junio de 1868.—El Alcalde, Ruperto Beamonte.

Relacion de las denuncias hechas por los individuos de la misma en el mes de la fecha.

PRIMERA CIRCUNSCRIPCION.

PUEBLOS.	MOTIVO DE LA DENUNCIA.
Guadalajara.....	Por haber hallado con 3 pares de mulas á los criados de A. P. atravesando un sembrado.
Idem.....	Por id. pescando sin licencia con redes á los sugetos L. S. y J. P.
Idem.....	Por id. 2 borricos de F. A. en los olivares.
Idem.....	Por id. una caballeria menor en un sembrado, dejándole en depósito.
Idem.....	Por id. puesto preso á J. V. Y.
Idem.....	Por id. pescando sin licencia á M. M.
Idem.....	Por id. un ganado cabrio de M. R. en un sembrado.
Sotaniillos del Extremo.....	Por id. 100 cabezas de ganado lanar de F. A. pastando en los baldios.
El Casar de Talamanca.....	Por id. el ganado lanar de D. B. E. pastando en el monte Chaparral.
Idem.....	Por id. una pollina de B. S. en un sembrado.
Usanos.....	Por id. á V. F. con 2 docenas de lares.
Idem.....	Por id. á V. A. con 70 id.
Idem.....	Por id. á F. H. con 30 id.
Mesones.....	Por id. con una carga de jara á E. G.
Idem.....	Por id. cazando á C. G. sin licencia.
Fontanar.....	Por id. cortando unos palos á C. A. E. P. y M. V.
Idem.....	Por id. dos cargas de leña de propios.
Uceda.....	Por id. con una carga de leña vedada á F. G.
Idem.....	Por id. pescando sin licencia á los sugetos J. M., M. A., B. M., J. M. y E. G.
Humanes.....	Por id. 2 cerdos de E. L. en sitios vedados.
Idem.....	Por prestar un servicio extraordinario en el monte.
Idem.....	Por haber averiguado un robo hecho en el mismo.
Cerezo.....	Por id. hallar haciendo leña en el monte á F. G. M.
Idem.....	Por id. dos ganados lanares de F. G. A. M. pastando en el monte.
Marchamalo.....	Por id. una pollina de V. M. en una cebada.
Idem.....	Por id. 60 cabezas lanares de J. E. en la dehesa.
Idem.....	Por id. 100 id. id. de B. G. en dicho sitio.
Idem.....	Por id. 40 id. id. de B. de L. en un sembrado.
Idem.....	Por id. 60 id. id. de A. L. pastando en la dehesa.
Idem.....	Por id. un cerdo de J. O. en un sembrado.
Idem.....	Por id. un macho mular de M. M. en id.
Taracena.....	Por id. 60 cabezas ganado lanar de F. G. causando daño.
Málaga.....	Por id. cazando sin licencia de escopeta á B. L.
Idem.....	Por id. cogiendo cardillos á M. S. en los sembrados.
Idem.....	Por id. 200 cabezas lanares de C. C. causando daño.
Idem.....	Por id. 12 id. id. de E. C. id. id.
Idem.....	Por id. una mula de P. C. en los sembrados.
Idem.....	Por id. 2 asnalos de G. G. en id.
Robledo.....	Por id. una mula de R. S. causando daño.
Malaguilla.....	Por id. una caballeria de R. B. en los sembrados.
Idem.....	Por id. cortados 5 pies de roble y uno de fresno por los ganaderos del mismo.
Idem.....	Por id. á M. S. cogiendo cardillos en los sembrados
Yeves.....	Por id. 40 cerdos de J. M. en un sembrado.
Idem.....	Por id. á P. L. con una carga de leña.
Idem.....	Por id. 100 cabezas lanares de M. S. en un sembrado.
Galapagos.....	Por id. 2 mulas de F. B. pastando en sitio vedado.
Horchel.....	Por id. 2 burras causando daño en un sembrado.
Idem.....	Por id. una mula á V. M. causando daño.
Idem.....	Por id. una carga de leña vedada á B. M.
Idem.....	Por id. con 3 gavillas de ramas del monte á M. M.
Idem.....	Por id. cazando sin licencia de escopeta á B. de R., depositando esta.
Villanueva de la Torre.....	Por id. dos mulas de A. Q. causando daño
Idem.....	Por id. cazando sin licencia á D. L. P.
Idem.....	Por id. á J. L. con una res vacuna causando daño.
Tortola.....	Por id. una pollina de M. B. en sembrados.
Iriepal.....	Por id. hallar un asnal de E. B. causando daño.
Valdenoches.....	Por id. 20 cabezas de ganado lanar en un sembrado.
Idem.....	Por id. una burra de P. L. causando daño.
Valdeñuño Fernandez.....	Por id. á P. E. causando daño en un sembrado.
Fuencemillan.....	Por id. J. C. con una caballeria causando daño.
Idem.....	Por id. dos carros de J. L. en sembrados.
Idem.....	Por id. un cerdo de P. L. en id.
Idem.....	Por id. una pollina de C. G. causando daño.
Idem.....	Por id. una id. de B. A. id. id.
Atarilla.....	Por id. á A. M. con su ganado id. id.
Razona.....	Por id. las res vacunas de S. L. en sembrados.
Montarron.....	Por id. un pollino de P. T. pastando en id.
Chiloeches.....	Por id. á J. A. con una caballeria en los olivares.
Idem.....	Por id. á V. B. con 4 id. en id.
El Cubillo.....	Por id. á I. R. con una id. causando daño.
Valdesotos.....	Por id. 4 cabezas lanares y cabrio id. id.
Idem.....	Por id. á F. L. pastando con su ganado en sitio vedado.
Uceda.....	Por id. á la hija de J. G. cogiendo abas en propiedad ajena.
Casa de idem.....	Por id. pastando el cabrio de P. P. en el monte.
Idem.....	Por id. con cepas á S. G.
Idem.....	Por id. cazando sin licencia de escopeta L. G., quedando aquella á disposicion de la Autoridad.
Recueno.....	Por id. 4 gallinas de J. G. en un sembrado.
Idem.....	Por id. pasando por sendas vedadas B. A.
Iriepal.....	Por id. con ganados en sitio vedado á M. A., P. O. y P. M.
Chiloeches.....	Por id. en un sembrado una caballeria de L. S.
Idem.....	Por id. en id. una id. de R. S.
Argencilla.....	Por pasar con caballerias por hortalizas M. L. y A. M.
Idem.....	Por hallar con 100 cabezas lanares en la dehesa, el pastor de M. C. de Ledanca.
Idem.....	Por id. al pastor de P. de la F. con 140 cabezas lanares en monte de propios.
Valdepeñas.....	Por id. mulas de P. A. y T. G. en sembrados.
Idem.....	Por id. una id. de S. M. en las viñas
Valdarachas.....	Por id. entrega de una chaqueta de paño á la autoridad.
Viñuelas.....	Por id. de una navaja de muelles del guarda R. P. á id.
Villaexcusa.....	Por id. hallar 5 gallinas de P. V. en sembrados.
Gajanejos.....	Por id. un cerdo de M. C. en id.
Cogolludo.....	Por id. 20 cabezas lanares de P. B. en un olivar.
Idem.....	Por id. al mismo con id. en id.
Idem.....	Por id. á J. G. y M. L. que tenia 7 gallinas y una pava en sembrados.

PUEBLOS.

MOTIVO DE LA DENUNCIA.

Cogolludo.....	Por hallar una pollina de B. A. en sembrados.
Idem.....	Por id. al muletero F. G. pastando en la dehesa con 50 cabezas mulares.
Idem.....	Por id. á B. A. con un pollino en un sembrado.
Idem.....	Por id. á M. C. y J. M. cortando pámpanos en varias viñas.
Idem.....	Por id. á J. M. que tenia una burra en un sembrado.
Chillarón del Rey.....	Por id. á A. L. con una caballería menor en id.
Villanueva de Argencilla.....	Por id. á S. M. por extracción de leña.
Valdearenas.....	Por id. á I. N. con una caballería en sembrados.
Idem.....	Por id. una res lanar de G. M. en id.
Alovera.....	Por id. atravesando con carros los sembrados P. B., R. C. y I. C.
Pueblo de Valles.....	Por id. á V. G. con 20 cabezas lanares por sembrado.
Mohernando.....	Por id. á F. V. con 20 id. id. en id.
Robledillo de id.....	Por id. una pollina de C. R. en una era.
Idem.....	Por id. á B. C. cazando sin licencia de uso de armas.
Idem.....	Por id. una burra de B. R. en sembrados.
Cerezo.....	Por coger con leña á F. M., J. M. y I. M.
Membrillera.....	Denunciando á M. B. y A. B.
Romancos.....	Por entregar preso á F. R.
Castejón de Henares.....	Por hallar en un sembrado una caballería de F. G.
Idem.....	Por id. con 5 pies de roble de la dehesa de propios y un podón á E. G.
Masegoso.....	Por id. á F. G. con un burro en sembrado.
Torrebetena.....	Por id. una caballería de M. C. en id.
Yélamos de Abajo.....	Por poner preso á F. R. que robó vino y aguardiente.
Valderrebollo.....	Por hallar en un sembrado un macho mular de G. M.
Romancos.....	Por id. á R. B. con una carga de chaparros.
Idem.....	Por haber hallado dos caballerías de B. M. causando daño.
Idem.....	Por id. 3 cabras de A. B. en un sembrado.
Fuentes.....	Por id. 65 reses cabrio de M. A. en el monte.
Brihuega.....	Por id. un pollino de S. M. en un sembrado.
Idem.....	Por id. un id. de V. M. en id.
Idem.....	Por id. con 2 machos á L. M. en una cebada.
Idem.....	Por id. 3 cerdos de J. R. y L. C. causando daño.
Idem.....	Por id. un macho mular de M. L. en un sembrado.
Oimeda del Extremo.....	Por id. á M. G. con 70 cabezas lanares cabrio, pastando fuera de su término.
Idem.....	Por id. á F. M. con 60 id. causando daño.
Villanueva de la Torre.....	Por id. con 5 caballerías en una cebada á J. P., D. O. M. y G. M.
Idem.....	Por id. 2 caballerías de A. P. en sitio vedado.
Idem.....	Por id. una burra de J. R. en un sembrado.
Idem.....	Por id. una yegua de J. L. en id.
Idem.....	Por id. una burra de E. O. en una cebada.
Valdenoches.....	Por pastar S. B. de Torija con tres caballerías en este término.
Robledillo.....	Por negar R. V. que hoyó disparar un tiro.
Alarilla.....	Por entrega de una escopeta de J. C. que usaba sin licencia.
Idem.....	Por hallar con ganados entre sembrados á M. L. E. M. y E. S.
Idem.....	Por id. á M. G. pastando en sitio vedado con 200 cabezas lanares.
Torija.....	Por id. 3 cerdos de A. C. y de T. C. causando daño.
Taragudo.....	Por id. 110 cabezas lanares de A. M. en un plantío.
Idem.....	Por id. á A. M. con 100 cabezas lanares en viñas y sembrados.
Azuqueca.....	Por id. á R. S. con 4 reses vacunas fuera de su término.
Quer.....	Por id. cazando sin licencia á D. L. P.
La Torre del Burgo.....	Por id. 10 cerdos de B. C. G. en un sembrado.
Rebollosa de Hita.....	Por id. á T. P. pastando en la dehesa con 80 cabezas lanares.
Villaviciosa.....	Por id. á J. D. causando daño.
Fuentes.....	Por id. una mula de S. A. en un sembrado.
Idem.....	Por id. á M. G. y P. A. con dos cargas de leña vedada.
Valdeaveruelo.....	Por id. una burra de M. P. en un sembrado.
Valdenúño.....	Por id. á G. F. cazando sin licencia de escopeta.
Atanzón.....	Por id. con 3 reses vacunas en sembrados á E. V.
Idem.....	Por id. 90 cabezas lanares de A. A. en las hortalizas.
Idem.....	Por id. al vaquero M. C. con 25 reses vacunas en el monte de propios.
Idem.....	Por id. 2 reses id. de P. A. en sembrados y olivares.
Cañizar.....	Por id. 100 cabezas lanares de F. G. de la Torre, fuera de su término.
Idem.....	Por id. á S. M. causando daño con 20 cabezas lanares.
Trijueque.....	Por id. una cabra y un choto causando daño.
Idem.....	Por id. á S. P. cazando sin licencia, recogiendo la escopeta.
Idem.....	Por id. á M. de la T. con una carga de leña.
Idem.....	Por id. 2 mulas de A. F. en un sembrado.
Idem.....	Por id. 60 cabezas lanar. s de A. S. en el monte de propios.
Idem.....	Por id. á M. G. con 140 cabezas lanares en varios olivares.
Idem.....	Por id. 2 burras de M. E. en olivares.
Idem.....	Por id. una id. de E. B. en id.
Idem.....	Por id. 100 cabezas lanares de G. B. en el monte de propios.
Idem.....	Por A. B. 60 cabezas lanares y 2 cabrio de id. id.
Utande.....	Por id. á J. M. una mula en sembrados.
Idem.....	Por id. á J. O. una id. en id.
Idem.....	Por id. 120 cabezas lanares en baldíos de particular.
Idem.....	Por id. 70 id. de E. A. en id.
Muduéx.....	Por id. una mula de Z. M. por los sembrados.
Idem.....	Por id. 5 reses lanares de M. G. causando daño.
Idem.....	Por id. 6 id. de C. P. en las viñas.
Idem.....	Por id. causando daño á los ganados transeuntes de M. L., E. M. y S. M.
Millana.....	Por id. á M. D. 12 gallinas en un sembrado.
Idem.....	Por id. á M. L. una mula en los olivares.
Idem.....	Por id. una burra de F. M. en un sembrado.
Idem.....	Por id. una mula de G. T. en un sembrado.
Idem.....	Por id. una res vacuna de P. S. en un olivar.
Idem.....	Por id. una mula de T. N. pastando por sembrados.
Idem.....	Por id. á F. J. con una burra en id.
Idem.....	Por id. á C. M. por sendas vedadas.
Idem.....	Por id. á A. L., T. y F. por id. id.
Balconete.....	Por hallar 3 caballerías de V. E. pastando en sembrados.
Idem.....	Por id. 2 id. de V. E. y L. M. en id.
Idem.....	Por id. id. de P. S. en sembrados y viñas.
Idem.....	Por id. un macho mular en un sembrado.
Idem.....	Por id. una caballería de M. B. por las viñas.
Morillejo.....	Por id. á J. G. con una carga de leña de la dehesa, compuesta de algunos pies.
Idem.....	Por haber puesto á disposición del Sr. Alcalde un joven y un pañuelo encontrado á otro.
Salmeroncillo.....	Por hallar 5 gallinas en sembrados.
Yélamos.....	Por id. 2 id. de I. B. en id.
Idem.....	Por id. 3 id. de M. A. en id.
Idem.....	Por id. un pollino de F. M. en un sembrado.
Irueste.....	Por id. 20 cabezas cabrio de E. C. en el monte de propios.

PUEBLOS.

MOTIVO DE LA DENUNCIA.

Salmeron.....	Por hallar á V. C. y A. A. pasando por sendas vedadas.
Idem.....	Por id. una mula de R. S. en sembrados.
San Andrés del Rey.....	Por id. una burra de J. de M. en un id.
Idem.....	Por id. á S. M. con una carga de cepos de la dehesa de propios.
Idem.....	Por id. á M. A. en el monte de propios con 90 cabezas lanares y 10 cabrio.
Idem.....	Por id. á M. S., A. B. y B. S. en los id. id. con 180 id. id. y 20 idem.
Ledanca.....	Por id. á B. G. con una res lanar y cordero en un sembrado.
Idem.....	Por id. á R. J. una caballería mayor en id.
Idem.....	Por id. 2 cerdos de G. T. pastando en los sembrados.
Idem.....	Por id. un id. de G. B. en id.
Yebes.....	Por id. una caballería mayor de P. P. en id.
Idem.....	Por id. 2 id. id. de P. P. en id.
Hita.....	Por id. 120 cabezas de ganado lanar de M. P. pastando en sitio vedado.
Idem.....	Por id. 200 id. de id. de J. L. en un olivar.
Idem.....	Por id. 2 caballerías menores de R. M. en una viña.
Idem.....	Por id. 120 cabezas lanares á J. M. de Copernal en sitio de Cabza Gorda.
Idem.....	Por id. una caballería menor de C. S. en un sembrado.
Idem.....	Por id. 50 cabezas lanar. s de M. E. en propiedad particular.
Idem.....	Por id. 150 id. id. de A. S. de Copernal, pastando en término de Hita.
Idem.....	Por id. una caballería de F. B. en un sembrado.
Idem.....	Por id. un cerdo de F. M. en un id.
Idem.....	Por id. una caballería de M. F. en un id.
Idem.....	Por id. 100 cabezas lanares de S. S. de Taragudo en sembrados de Hita.
Idem.....	Por id. 2 caballerías de R. B. pastando en un sembrado.
Idem.....	Por id. una caballería menor de B. P. en un sembrado.
Idem.....	Por id. id. de M. S. en id.
Idem.....	Por id. 2 mulas de E. B. en los sembrados.
Vafermoso.....	Por id. gran parte de ganado mular y asnal de los vecinos de Vafermoso causando daños en toda clase de propiedades.
Idem.....	Por id. una caballería mayor de M. M. pastando en un trigo.
Idem.....	Por id. 3 cerdos de G. A. en un huerto.
Idem.....	Por id. á J. J., S. G. y otros sugetos pescando con mangas y redes.
Copernal.....	Por id. 22 cabezas lanares y 3 cabrio de J. A. causando daño en propiedad ajena.
Idem.....	Por id. un caballo de O. S. (se ignora el motivo).
Idem.....	Por id. 171 cabezas lanares y de G. A. y B. pastando en la dehesa boyar y sembrados.
Valdeancheta.....	Por id. á J. I. extrayendo pámpanos de las viñas.
Idem.....	Por id. una caballería menor de T. M. en los trigos.
Padilla.....	Por id. 80 cabezas de ganado lanar y 3 cabrio de E. S. (en el monte de propios) un olivar.
Idem.....	Por id. 4 reses vacunas á F. S., M. S. y F. B. en el id. id., monte de propios.
Idem.....	Por id. 110 de lanar y 5 cabrio de E. S. en id. id. en id.
Idem.....	Por id. 35 cabezas cabrio de T. A. en un trigo.
Escamilla.....	Por haber recogido una escopeta á J. Ch. tirando á los pájaros en la población.
Idem.....	Por hallar una mula de B. C. pastando en el monte.
Idem.....	Por id. varias caballerías de distintos vecinos causando daños en diferentes puntos.
Castilforte.....	Por id. á A. de C. S. con una carga de ramaje de chaparros como de pies.
Idem.....	Por id. 4 caballerías de T. C. M. pastando en sitio vedado.
Valdearenas.....	Por id. 7 reses lanares de F. Z. en el monte.
Tomellosa.....	Por id. una caballería de B. C. pastando en un trigo.
Espinosa.....	Por id. una id. de A. C. en id. id.
Idem.....	Por id. una pollina de R. A. en sembrados.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

INSTRUCCION PRIMARIA.

ANUNCIOS.

LEGISLACION NOVISIMA.

En la imprenta de este periódico y en la Administracion principal de correos de esta capital, se venden las obras siguientes:

Libro de los Alcaldes y Secretarios, á.....	84 rs.
Manual de Sanidad, á.....	14
Idem de contribuciones, á.....	16
Idem de elecciones municipales, á.....	4
Idem de Ayuntamientos, á.....	16
Apéndice al mismo, á.....	4
Manual de policía urbana, á.....	16
Idem de faltas, á.....	16
Idem de legislación electoral y de imprenta, á.....	6
Idem de presupuestos municipales, á.....	6
Prontuario de Administracion local y provincial, á.....	64
Idem de servicios municipales, á.....	8
Bu capié del Prontuario, á.....	14
Guia de quintas, á.....	20
El Faro de los escritores, á.....	20
Un tomo con 240 tablas para repar- tos, á.....	32
El libro de Administracion local, á.....	11

Todas estas obras, utilísimas para los Alcaldes, Secretarios, Subdelegados de medicina, farmacia y veterinaria, y para todas cuantas personas se d. dicen á los asuntos administrativos, se expenden por D. Ramon Nieto en esta imprenta, al cual pueden dirigirse los pedidos, y en la Administracion de Correos de esta capital. Su gasto está autorizado por Reales órdenes en las cuentas de propios.

Ley, reglamento y demás disposiciones, con notas para su mejor inteligencia, por un antiguo empleado en el Ministerio de Fomento.

Este útil é interesante libro consta de cerca de 150 páginas, en buen papel, esmerada impresion, y prontamente encuadernado y cortado.

Dos reales en toda España.

Los pedidos desde provincias pueden hacerse en carta franca, incluyendo cuatro sellos de correos por cada ejemplar, al Sr. Director de La Reforma, plaza del Progreso, núm. 9, Madrid.

En Madrid se hallará en todas la principales librerías.

COMISION DE SELLOS EN GUADALAJARA.

D. Gerónimo Monge, que vive en esta capital, calle de San Bartolomé, núm. 4, se halla encargado de proporcionar á los Ayuntamientos, Alcaldías, Juzgados, Parroquias, Escuelas y establecimientos públicos y particulares, los sellos que necesiten para sus respectivas oficinas, á los precios siguientes:

Por un sello de metal con caja, tinta y demás útiles.....	65 rs.
Idem sin caja.....	55

— IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.